



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, **Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y COMPETENCIAS OFIMÁTICAS**, al tenor de lo siguiente:

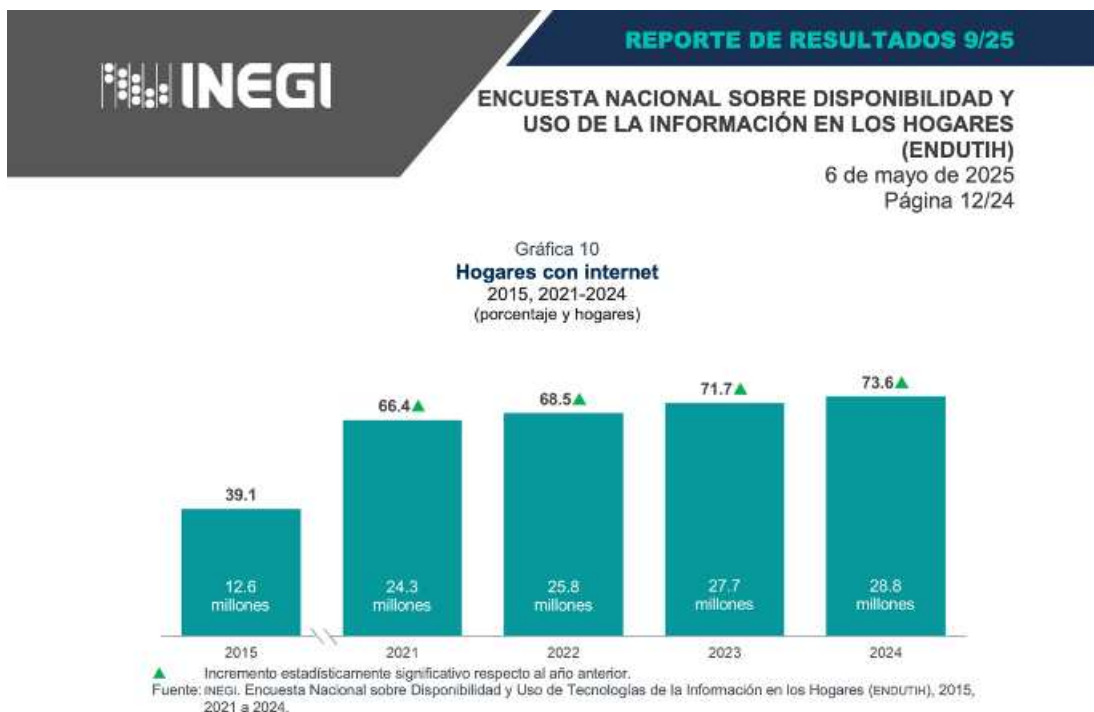
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México y en el país, el acceso a herramientas tecnológicas se ha convertido en un requisito indispensable para la participación educativa, económica y social. Sin embargo, diversos estudios oficiales muestran que existe una brecha significativa no solo en el acceso, sino especialmente en el desarrollo de competencias digitales, lo que impacta directamente en las oportunidades a las que millones de jóvenes tienen acceso.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024, el 73.6 % de los hogares en México cuentan con acceso a internet, lo cual implica que alrededor de uno de cada cuatro hogares permanece sin conectividad. A pesar de los avances, esta brecha persiste de forma más marcada en zonas urbanas populares, afectando especialmente a las y los estudiantes de secundaria



y media superior que dependen de estas herramientas para realizar tareas, comunicarse y continuar sus estudios.¹



No obstante, la brecha tecnológica no se reduce únicamente a la conectividad. Diversas investigaciones académicas señalan que en México existe una “brecha de uso y apropiación”: aun cuando las y los jóvenes tienen acceso a dispositivos, no cuentan con las habilidades necesarias para utilizarlos de manera adecuada.

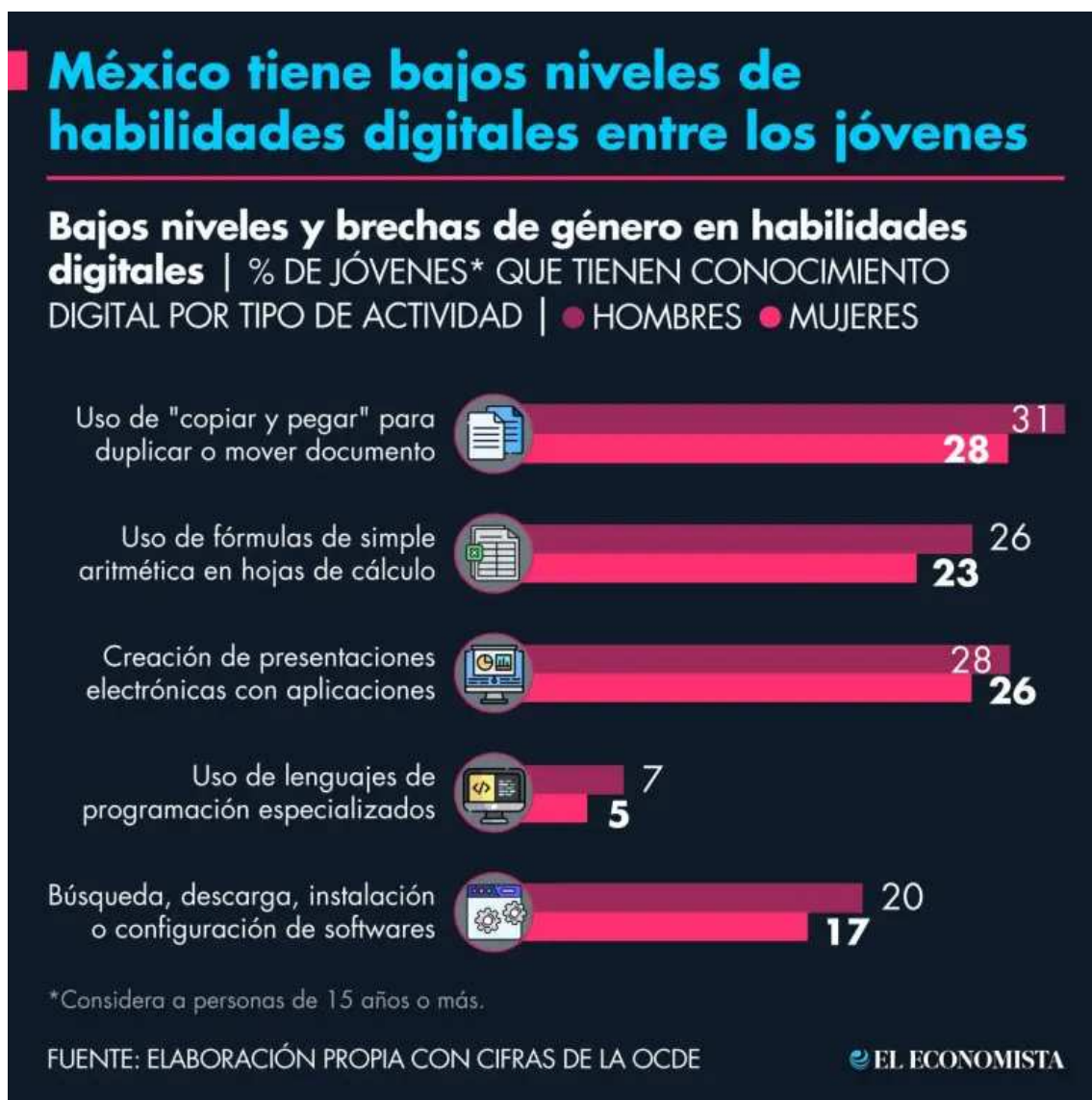
Esta falta de competencias se refiere particularmente al manejo de herramientas digitales básicas, como procesadores de textos, hojas de cálculo, plataformas de aprendizaje, correo electrónico institucional o navegadores seguros.²

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 6 mayo). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2021-2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

² Navarro, D. A. G., López, R. A., Martínez, M. D., & Díaz de León Castañeda, C. (2021). La brecha digital en México: una revisión conceptual y aportaciones. Revista EcuMene de Ciencias Sociales, 1 (2), 44-58. <https://revistas.unam.mx/index.php/entreciencias/article/view/62611>



Datos recientes del sector empresarial muestran que solo el 69 % de las y los jóvenes dicen sentirse capaces de utilizar herramientas digitales básicas y que menos del 10 % posee habilidades avanzadas, como programación o análisis de datos. Esta falta de competencias constituye una barrera estructural para su inserción laboral, dado que las empresas participantes en estudios sobre capital humano han identificado que “la falta de habilidades digitales es una de las razones principales por las que los jóvenes no acceden a empleos formales”.³



³ Amedirh. (2025, 17 septiembre). México tiene bajos niveles de habilidades digitales entre los jóvenes. El Economista. <https://www.economista.com.mx/capital-humano/mexico-bajos-niveles-habilidades-digitales-jovenes-20250914-777043.html>



La situación se agrava si se considera que, según estudios de organizaciones juveniles, una proporción importante de personas entre 15 y 29 años se encuentra fuera del sistema educativo y laboral (conocidos como NEETs), lo cual limita sus oportunidades de desarrollo y aumenta su vulnerabilidad social. La falta de competencias digitales representa un obstáculo adicional para este grupo, que ya enfrenta dificultades para reincorporarse al mercado laboral o a los estudios.⁴

En este contexto, la ausencia de formación formal en competencias digitales y habilidades tecnológicas desde los niveles de secundaria y media superior perpetúa desigualdades educativas, limita la movilidad social y reduce la empleabilidad juvenil, afectando especialmente a quienes provienen de sectores con menor acceso a tecnología en sus hogares. Por ello, resulta indispensable que el sistema educativo de la Ciudad de México consolide una estrategia integral para garantizar que las y los estudiantes adquieran estas herramientas desde etapas tempranas, cerrando brechas y preparando a las juventudes para los desafíos educativos y laborales del siglo XXI.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de género al reconocer que la brecha digital tiene un impacto diferenciado en niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, tanto en su desarrollo educativo como en sus posibilidades de inserción laboral y autonomía económica.

Diversas investigaciones internacionales han demostrado que las mujeres enfrentan barreras adicionales para el acceso, uso y apropiación de tecnologías, lo cual reproduce desigualdades estructurales y limita sus oportunidades de desarrollo profesional.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha documentado que persiste una “brecha digital de género” en múltiples países, incluida la región latinoamericana, donde las mujeres presentan menores niveles de habilidades digitales avanzadas y menor participación en áreas tecnológicas y científicas. Esta desigualdad coloca a niñas y mujeres jóvenes en desventaja frente a transformaciones tecnológicas aceleradas y mercados laborales cada vez más digitalizados.⁵

En el ámbito laboral, el Foro Económico Mundial señala que la brecha de género en habilidades digitales es una de las causas de la subrepresentación femenina en empleos de alta demanda tecnológica y en posiciones de liderazgo relacionadas con la innovación.

⁴ Juventudes México. (2025, 11 noviembre). Juventudes y trabajo digno en México: desafíos y rutas de acción multisectorial.

<https://juventudes.mx/voces/juventudes-y-trabajo-digno-en-mexico-desafios-y-rutas-de-accion-multisectorial/>

⁵ International Telecommunication Union. (2024). La brecha digital de género. <https://www.itu.int/itu-d/reports/statistics/2025/10/15/ff25-the-gender-digital-divide/>



Por su parte, el informe sobre “El futuro de los trabajos en América Latina y el Caribe” enfatiza que cerrar estas brechas es indispensable para garantizar el acceso de las mujeres a empleos decentes y mejor remunerados en la economía digital.⁶

En México, la desigualdad de género en materia tecnológica también se expresa en la menor participación de las mujeres en carreras científicas, tecnológicas y de ingeniería, así como en la persistencia de estereotipos que desalientan su interés en estas áreas.

Informes de organismos internacionales que analizan la realidad mexicana señalan que, sin intervenciones educativas tempranas, las niñas continúan accediendo con menor frecuencia a habilidades tecnológicas que son altamente valoradas en el mercado laboral contemporáneo.⁷

Por ello, garantizar el acceso equitativo de niñas y adolescentes mujeres a la formación en competencias digitales y habilidades tecnológicas desde la educación secundaria y media superior, no solo fortalece la igualdad sustantiva, sino que contribuye a romper techos de cristal en un mercado laboral históricamente masculinizado.

Incorporar este enfoque desde la Ley de Educación de la Ciudad de México permite atender las obligaciones constitucionales previstas en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad, que mandata al Estado promover la igualdad de género en todos los niveles educativos, así como aquellas contenidas en tratados internacionales ratificados por México, que exigen eliminar las barreras que impiden a niñas y mujeres el acceso a la educación tecnológica y científica.

En suma, la iniciativa reconoce que, sin cerrar la brecha digital de género, no puede hablarse de igualdad educativa ni laboral, y que el Estado debe garantizar que niñas, adolescentes y mujeres jóvenes cuenten con las competencias tecnológicas necesarias para participar plenamente en la sociedad digital, tener acceso a empleos de calidad y ejercer una ciudadanía plena.

⁶ World Economic Forum. (2025, April 22). The future of jobs in Latin America and the Caribbean: Digital skills gap must close quickly to satisfy evolving employer demands. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/stories/2025/04/the-future-of-jobs-in-latin-america-and-the-caribbean-digital-skills-gap-must-close-quickly-to-satisfy-evolving-employer-demands/>

⁷ UNESCO. Educación de niñas y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. <https://www.unesco.org/en/gender-equality/education/stem>



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la educación, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no puede entenderse hoy únicamente como acceso a la escuela, sino como acceso a conocimientos y competencias pertinentes para la vida contemporánea, entre ellas las digitales y tecnológicas.

La propuesta de incorporar desde la educación secundaria y media superior la formación en competencias digitales y habilidades tecnológicas responde directamente a este estándar internacional: actualiza el contenido del derecho a la educación para que sea congruente con las exigencias productivas y tecnológicas del siglo XXI.

Diversos estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señalan que la velocidad de la transformación digital está superando la capacidad de los sistemas educativos para adaptarse. El *OECD Skills Outlook 2023* advierte que los cambios tecnológicos y ambientales “van más rápido que las políticas de educación y habilidades”, lo que genera un desajuste entre lo que se enseña en las aulas y lo que demanda el mercado laboral.⁸

En América Latina, el informe *Skills in Latin America* de la propia OCDE indica que la región enfrenta retos específicos para desarrollar las habilidades que impulsan mejores empleos y mayor inclusión social, y subraya la necesidad de fortalecer tanto las competencias básicas como las digitales desde edades tempranas.⁹

Para México en particular, el *OECD Skills Strategy Diagnostic Report: Mexico* identifica entre los desafíos del país, la importancia de elevar el nivel de habilidades de la población para responder a una economía cada vez más digital, destacando que existe un desajuste entre las capacidades de las y los jóvenes y los requerimientos del mercado laboral de alta productividad.¹⁰

En este contexto, la reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México que impulsa la formación en competencias digitales desde nivel secundaria y medio superior contribuye a cerrar este desfase entre lo que se enseña en el aula y lo que exige la transición digital y tecnológica.

⁸ OCDE (2023). *OECD Skills 2023*. Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/11/oecd-skills-outlook-2023_df859811/27452f29-en.pdf

⁹ OECD (2023). *Skills in Latin America*. Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/05/skills-in-latin-america_b493e1f5/5ab893f0-en.pdf

¹⁰ OECD (2017). *Informe de Diagnóstico de la Estrategia de Habilidades de la OCDE: México 2017*. Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/12/oecd-skills-strategy-diagnostic-report-mexico-2017_g1q87473/9789264287679-en.pdf



A nivel global, múltiples organismos han documentado que la falta de habilidades digitales es una de las principales barreras para el acceso de las y los jóvenes a empleos de calidad.

El Foro Económico Mundial, en su análisis sobre el futuro del trabajo en América Latina y el Caribe, advierte que la brecha de habilidades digitales debe cerrarse con rapidez para satisfacer las demandas cambiantes de los empleadores, enfatizando que los puestos de trabajo con mayor crecimiento incorporan cada vez más tareas digitales.¹¹

De manera complementaria, el Banco Mundial ha señalado que entre el 26 % y el 38 % de los empleos en la región, están expuestos a tecnologías como la inteligencia artificial generativa, y que esta transformación exige trabajadores con mejores competencias tecnológicas para evitar que se profundicen las desigualdades existentes.¹²

Incorporar en los planes educativos contenidos relacionados con el manejo de software, paquetería ofimática, plataformas digitales y pensamiento tecnológico básico, permite que las juventudes capitalinas lleguen al mercado laboral con un piso mínimo de habilidades que hoy son consideradas requisitos básicos más que ventajas competitivas.

En el caso mexicano, diversos diagnósticos apuntan a una paradoja: el país forma a millones de jóvenes, pero una proporción muy importante no cuenta con las habilidades que demandan los sectores productivos. Análisis recientes sobre la brecha de habilidades en México señalan que casi la mitad de las y los jóvenes profesionales carecen de las competencias requeridas para los puestos disponibles, particularmente en sectores que están acelerando su transformación digital como la manufactura, las finanzas, la logística y el comercio.

Adicionalmente, estudios sobre madurez digital empresarial en México muestran que solo alrededor del 40 % de las empresas han avanzado de manera significativa en su transformación digital y que existe un rezago importante en la adopción de tecnologías avanzadas, precisamente porque las personas en el campo laboral no siempre cuentan con las habilidades necesarias para aprovecharlas o aprenden durante su desarrollo laboral.¹³

Estos datos se cruzan con los diagnósticos de habilidades elaborados por la OCDE, que advierten que México tiene una ventana de oportunidad demográfica —al ser uno de los

¹¹ World Economic Forum (2025). El Futuro del trabajo en América Latina y en el Caribe: Cerrar la brecha de habilidades digitales para atender una demanda en evolución. Recuperado de <https://es.weforum.org/stories/2025/04/el-futuro-del-trabajo-en-america-latina-y-el-caribe-cerrar-la-brecha-de-habilidades-digitales-para-atender-a-la-demanda-de-las-empresas/>

¹² Grupo Banco Mundial (2024). La IA generativa y los empleos en América Latina y el Caribe: ¿La brecha digital es un amortiguador o un cuello de botella? Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/publication/generative-ai-and-jobs-in-lac>

¹³ Forbes (2025). Un llamado a la transformación digital real en México. Recuperado de <https://forbes.com.mx/un-llamado-a-la-transformacion-digital-real-en-mexico/>



países con población relativamente joven en el organismo—, pero que esta oportunidad se perderá si no se desarrollan las competencias requeridas por la economía digital.

La brecha digital no solo es una brecha de acceso, sino también de uso y apropiación significativa, que puede agravar la desigualdad entre quienes dominan las herramientas tecnológicas y quienes no. Tal como han documentado estudios académicos sobre la brecha digital en México, la carencia de competencias digitales limita las oportunidades educativas, de participación social y de movilidad económica para ciertos grupos de jóvenes.

Al obligar la impartición y formación en competencias digitales y habilidades tecnológicas, la Ciudad de México no solo mejora la calidad y pertinencia de la educación, sino que contribuye a reducir la desigualdad de oportunidades entre jóvenes de distintos contextos socioeconómicos, al garantizar que todas y todos, independientemente de su origen, tengan acceso a un núcleo básico de herramientas tecnológicas.

La iniciativa no se limita a añadir contenidos al currículo, sino que incluye la obligación de capacitar permanentemente al personal docente en el uso de tecnologías digitales y software educativo. Esto se alinea directamente con el Marco de Competencias TIC para Docentes de la UNESCO, que establece que el profesorado debe ser capaz de utilizar y enseñar herramientas digitales básicas, programas de productividad y plataformas educativas como parte de su práctica pedagógica.¹⁴

Sin docentes formados en estas competencias, la política de educación tecnológica sería letra muerta. Al reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México para incorporar explícitamente la capacitación tecnológica docente, la Ciudad se coloca en sintonía con las recomendaciones internacionales que señalan que cualquier estrategia de habilidades digitales debe incluir al magisterio como actor central.

Finalmente, la propuesta se inscribe en la misma lógica de iniciativas globales que buscan empoderar a las juventudes a través de las habilidades digitales. La UNESCO, por ejemplo, ha lanzado proyectos específicos para desarrollar competencias digitales en jóvenes con el fin de mejorar sus oportunidades de empleo, señalando que estas habilidades son “cada vez más esenciales para acceder al mercado laboral”.

Del mismo modo, Naciones Unidas conmemora cada 15 de julio el Día Mundial de las Habilidades de la Juventud, subrayando la importancia estratégica de dotar a las

¹⁴ UNESCO (2019). Marco de competencias de los docentes en materia de TIC UNESCO. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371024>



personas jóvenes de competencias técnicas y digitales para el empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.¹⁵

La iniciativa que se presenta se alinea así con la tendencia global de colocar las competencias digitales en el centro de las políticas de juventud, educación y empleo, y hacerlo desde el ámbito local, aprovechando las facultades normativas de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, esta deberá ser garantizada por el Estado, a su vez se reconoce el trabajo fundamental que realizan las y los profesores, además de su continua capacitación y actualización, lo cual se alinea con las reformas a los artículos materia de esta iniciativa.

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

¹⁵ Naciones Unidas, (s.f.). Día Mundial de las Habilidades de la Juventud. Recuperado de <https://www.un.org/es/observances/world-youth-skills-day>



La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto- escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;



b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual



deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Se deroga

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

SEGUNDO. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 8 la importancia de que todas las personas en todos los niveles tengan acceso a la educación y sobre todo al conocimiento y aprendizaje continuo.

Además, explícitamente en el apartado C, numeral 2 y 3, se reconoce el derecho al acceso y desarrollo de las tecnologías y la obligación de las autoridades a impulsar su uso adecuado y progresivo.



Artículo 8o. Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.

En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.



10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

B. Sistema educativo local

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

4. Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

8. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.

9. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de



validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.

10. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.

6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.

7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

TERCERO. Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación, a su pleno desarrollo y a capacitar a todas las personas a participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer su comprensión, que si bien no habla explícitamente de las tecnologías, la presente iniciativa tiene una visión de que todas y todos los niños puedan desenvolverse de manera adecuada en su vida laboral en la etapa correspondiente y la manera de lograrlo es capacitándolos para todos los retos que se presentan con la modernización constante que vivimos hoy en día.



Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

CUARTO. Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 28 que los Estados Partes reconocen el derecho de niñas y niños a la educación y se obligan a garantizar su ejercicio progresivo y en condiciones de igualdad de oportunidades, mediante acciones concretas como: implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, fomentar y hacer accesible la educación secundaria y superior, brindar información y orientación educativa, así como promover la asistencia regular y reducir la deserción escolar.



En ese sentido, es dable mencionar que el Interés Superior de la Niñez debe prevalecer sobre cualquier otro, pues constituye el parámetro rector para interpretar y aplicar todas las medidas, decisiones y políticas públicas que afecten a niñas, niños y adolescentes; de ahí que, tratándose del acceso y permanencia en el sistema educativo, toda determinación estatal debe orientarse a maximizar su bienestar, desarrollo integral y dignidad, asegurando que el derecho a la educación se materialice de forma efectiva y sin discriminación, conforme al citado artículo 28.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO



AL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y COMPETENCIAS OFIMÁTICAS

Para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos: I. a XXVIII. ... XXIX. Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida. XXX. ...	Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos: I. a XXVIII. ... XXIX. Impulsar y garantizar la enseñanza obligatoria de habilidades digitales, software de ofimática, herramientas informáticas e Internet seguro en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de fortalecer la empleabilidad y la inserción laboral de las y los jóvenes; y XXX. ...
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y	Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Promover la capacitación permanente del personal docente con respecto al uso



LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos; XIX. a XXXIX. ...	responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, además del uso de software, tecnologías digitales y herramientas de ofimática, a fin de garantizar la enseñanza práctica y actualizada en los centros escolares; XIX. a XXXIX. ...
Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre. SIN CORRELATIVO. I. a IV. ...	Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre. Asimismo, se fomentará la alfabetización digital de las y los alumnos mediante la enseñanza del uso básico de tecnologías de la información, paquetería ofimática y herramientas de comunicación digital. I. a IV. ...

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y COMPETENCIAS OFIMÁTICAS, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Impulsar y garantizar la enseñanza obligatoria de habilidades digitales, software de ofimática, herramientas informáticas e Internet seguro en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de fortalecer la empleabilidad y la inserción laboral de las y los jóvenes; y

XXX. ...

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Promover la capacitación permanente del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, además del uso de software, tecnologías digitales y herramientas de ofimática, a fin de garantizar la enseñanza práctica y actualizada en los centros escolares;

XIX. a XXXIX. ...



Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

Asimismo, se fomentará la alfabetización digital de las y los alumnos mediante la enseñanza del uso básico de tecnologías de la información, paquetería ofimática y herramientas de comunicación digital.

I. a IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de febrero de 2026.

Certificado de firma

17/02/2026 10:37

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 699498C441D01B477342B4AD
Nombre y extensión: IN DVHLR LE Educación digital.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
610888be94879f8722d7fdf8c593b099b9f5e2a19de1ae17757cc300a5190dc6
Huella digital del contenido del documento firmado:
34d6167bd88dc06b414ae4c4813c7a89c3c677e2114d4d8408f8f4e8ed315678

Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 201.124.243.165

Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
17/02/2026 10:35

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
17/02/2026 16:37:01 UTC (17/02/2026 10:37:01 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
d6069954-ca3b-477e-be64-20352d30127c.cons
Huella digital contenida en la constancia:
34d6167bd88dc06b414ae4c4813c7a89c3c677e2114d4d8408f8f4e8ed315678

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6994991E46B782543511B21E
IP: 201.124.243.165

Firma con texto

Victor Huac Lobo Rodríguez

Enviado: 17/02/2026
10:35:35
Aceptó Aviso de
Privacidad: 17/02/2026
10:36:47
Visto: 17/02/2026 10:36:47
Confirmado:
17/02/2026 10:36:48.499
Firmado:
17/02/2026 10:36:48.691

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d6069954-ca3b-477e-be64-20352d30127c>

